

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, jueves catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

Referencia.	Acción de Tutela
Demandante(s)	
	BEATRIZ ELENA AGUIRRE GALLEGO
Demandado(s).	COLPENSIONES- ISS EN LIQUIDACIÓN
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013 00049 00</u>
Decisión.	Resuelve solicitud-

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, mediante memorial visible a folios 26 y 27, solicitó ser desvinculado de la presente acción de tutela, por cuanto el expediente administrativo de la señora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ha sido migrado a COLPENSIONES, tal y como consta en prueba que anexa a folios 27, siendo esta Administradora la nueva responsable de resolver la solicitud de la accionante.

En atención a lo establecido en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, no es no es procedente, por cuanto la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció; solo podrá aclararse, cuando su parte resolutiva ofrezca verdadero motivo de duda; situación que no ocurre en el presente caso. Expresamente dice la norma citada:

"Artículo 309. ACLARACIÓN. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1°, mod. 139. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella." (...)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, "Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley"

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de DESVINCULACIÓN presentada por el Instituto de Seguro Social, visible a folios 26 y 27, según las consideraciones expresadas anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase la presente acción de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARIA BETTY RIVERA GONZALEZ **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ **SECRETARIO**